DECRETO 2503 DE 1980

(SEPTIEMBRE 18 DE 1980)

Por el cual se aprueban los estatutos del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de la que le confiere el artículo 26, literal b), del Decreto Extraordinario 1050 de 1968 y

CONSIDERANDO

a) Que el artículo 26, literal b), del Decreto Extraordinario 1050 de 1968, dispone que son funciones de las Juntas Directivas de los Establecimientos Públicos adoptar los estatutos de la entidad y someterlos a la aprobación del Gobierno;

b) Que la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del DANE, en sesión del 19 de agosto de 1980, adoptó los estatutos de la mencionada entidad mediante el Acuerdo número 05 de este año;

c) Que tales estatutos requieren ser aprobados por el Gobierno Nacional;

DECRETA

Artículo 1. Aprobar el Acuerdo número 05 de 1980, de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el cual se adoptan los estatutos de dicha entidad y cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 05 DE 1980

Por el cual se adoptan los estatutos del Fondo Rotatorio del DANE

La Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 26 del Decreto 1050 de 1968

Acuerda:

Artículo 1 Adóptense los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

CAPITULO I

Naturaleza, objetivo, funciones y domicilio

Artículo 2 El Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Artículo 3 El Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística usará la sigla FONDANE.

Artículo 4 El Fondo Rotatorio del DANE tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.E.

Artículo 5 El Fondo Rotatorio del DANE cumplirá las siguientes funciones:

a) Asumir los gastos que demande la ejecución de los programas del Servicio Nacional de Inscripción y la realización de censos y encuestas.

b) Contribuir con sus propios recursos al sostenimiento de programas del DANE y al pago de bienes y servicios del mismo, cuando a juicio del Jefe del Departamento ello sea necesario.

c) Financiar, en todo o en parte, los programas ordinarios del DANE que lo requieran, facilitando los recursos necesarios para el pago de servicios personales y gastos generales, recursos éstos que deberán ser reembolsados por el Departamento con cargo al presupuesto del DANE.

d) Publicar, distribuir y vender la información básica elaborada por el DANE en anuarios, revistas, boletines, cintas y discos magnéticos u otros materiales estadísticos y de sistematización que diseñe y produzca la entidad.

e) Atender servicios especiales de información y estadística que no estén comprendidos dentro de los ordinarios del Departamento y que estén destinados a entidades públicas, a personas naturales o a personas jurídicas de derecho privado.

f) Financiar los programas que requiera el Servicio Nacional de Inscripción y la realización de los censos y de las encuestas.

g) Suministrar equipos de computación a los distintos organismos de la administración pública, calidad de préstamo o de arrendamiento y proporcionarles otros servicios de sistematización y procesamiento de datos.

h) Adquirir directamente y con arreglo a las normas legales vigentes los bienes que se precisen para el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Inscripción y para la realización de los censos y las encuestas.

i) Procurar el aprovechamiento eficiente de los equipos electrónicos de procesamiento de datos al servicio de las entidades oficiales, mediante la utilización de los tiempos sobrantes.

j) Las demás funciones que le asignen las normas legales y los presentes estatutos.

## CAPITULO II
## Dirección y administración

Artículo 6 el Fondo Rotatorio estará dirigido y administrado por la Junta Directiva y por el Director.

Artículo 7 La Junta Directiva del Fondo Rotatorio del DANE estará integrada por los funcionarios que se señalan en el artículo primero del Decreto 1992 de 1972.

Parágrafo. Las funciones de Secretario de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del DANE , serán desempeñadas por el funcionario que dicha Junta designe.

Artículo 8 De conformidad con el artículo 25 del Decreto 1050 de 1968, la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del DANE será presidida por el Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.

Artículo 9 La Junta Directiva del Fondo Rotatorio del DANE cumplirá las siguientes funciones:

a) Adoptar los estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a aprobación de Gobierno Nacional.

b) Dictar las normas sobre la organización y funcionamiento de los programas del Fondo de acuerdo con las normas legales.

c) Aprobar el presupuesto del Fondo Rotatorio.

d) Aprobar o autorizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de un millón de pesos ($1.000.000).

e) Dictar su propio reglamento.

Artículo 10. La junta Directiva del Fondo Rotatorio se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente.

Artículo 11. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones podrán adoptarse con la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 12. Las reuniones de la Junta se harán constar en actas, las cuales una vez aprobadas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la misma.

Artículo 13. Las decisiones de la Junta se denominarán Acuerdos y deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del Secretario de la Junta. Las actas estarán también bajo la custodia del Secretario de la Junta.

Artículo 14. El Representante Legal del Fondo Rotatorio es el Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 15. Son funciones del Director:

a) Llevar la representación legal de FONDANE.

b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el cumplimiento de las funciones y programa del

Fondo y suscribir como su representante legal los actos y contratos que para tales fines deben celebrarse, conforme a las disposiciones legales y los presentes estatutos.

c) Constituir mandatarios que representen a FONDANE en los asuntos judiciales y extrajudiciales.

d) Presentar para aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto y una vez adoptado velar por su ejecución.

e) Asegurar el funcionamiento administrativo de FONDANE, a través del personal del DANE, asignándole las funciones correspondientes.

f) Las demás que se relacionan con la organización y funcionamiento del Fondo Rotatorio y que no están expresamente atribuidas a otra autoridad.

g) Celebrar sin autorización de la Junta Directiva todo acto o contrato cuya cuantía no exceda de un millón de pesos ($1.000.000).

Parágrafo. Previa autorización de la Junta Directiva, el Director de FONDANE podrá delegar algunas de sus funciones.

Artículo 16. Los actos o decisiones del Director cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la ley, los presentes estatutos y los Acuerdos de la Junta Directiva, se denominarán resoluciones y se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

Estas resoluciones serán refrendadas por el Secretario General del Departamento

Administrativo Nacional de Estadística.

CAPITULO III
Organización

Artículo 17. Las funciones del Fondo Rotatorio del DANE serán cumplidas a través de la organización y personal del DANE.

CAPITULO IV
Patrimonio

Artículo 18. El patrimonio del Fondo Rotatorio estará constituido por:

a) Los recursos que le asigne la ley.

b) Los recaudos provenientes del Servicio Nacional de Inscripción.

c) Los recaudos provenientes de la prestación de servicios especiales de información estadística destinados a entidades públicas o a particulares.

d) El producto de la venta de las publicaciones del DANE.

e) El producto de servicios de procesamiento de datos o alquiler de equipo de computación electrónica a otras entidades oficiales.

f) El producto de la prestación de los servicios de edición que preste el DANE a otras

entidades oficiales.

g) Los recaudos correspondientes al pago de trabajos especiales de información estadística desarrollados por el DANE y financiados por FONDANE.

h) Las transferencias que con cargo al presupuesto nacional se efectúen para cubrir el pago de los servicios que preste el Fondo Rotatorio.

i) Las partidas que se asignen en el presupuesto al Servicio Nacional de Inscripción, a censos y a encuestas.

j) Los que como persona jurídica reciba a cualquier título.

CAPITULO V
Control fiscal

Artículo 19. El control fiscal del Fondo Rotatorio estará a cargo de la Contraloría General de la República y será ejercido en forma tal que garantice un ágil manejo de las operaciones financieras y un eficaz cumplimiento de las funciones del Fondo.

CAPITULO VI
Régimen jurídico de los contratos

Artículo 20. Los contratos del Fondo Rotatorio serán adjudicados y celebrados por el Director y se regirán por las disposiciones del Decreto 150 de 1976 y demás disposiciones legales sobre la materia y por los presentes estatutos.

Artículo 21. Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación por el Gobierno Nacional.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.
Dado en Bogotá D.E., a 18 de septiembre de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,
Humberto Gallego G.